



Alcaldía  
de Yumbo

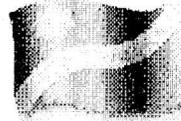


2021-010-000033-7  
2021-07-13 16:28 Us VENTANILLA3  
Destino: Concejo Municipal de  
Rem.Des: ALCALDIA DE YUMBO  
Asunto: REMISION PROYECTO DE

CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
\*202101000003372\*

102.29.

Yumbo, 13 de julio de 2021



2021-100-043310-1  
2021-07-13 16:22 Us TIPITICAR  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des: Concejo Municipal  
Asunto: SECRETARIO GENERAL R  
Des.Anex. 12 ANEXOS 1 CD Y 1 USB  
alcaldia municipal de yumbo

\*20211000433101\*

Doctora.  
**GUILLERMINA BECERRA**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Municipal  
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el Proyecto de Acuerdo Municipal, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO – VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Se adjunta memoria estudio técnico de la viabilidad de la creación de la empresa economía mixta.

Lo anterior para su respectivo trámite y aprobación.

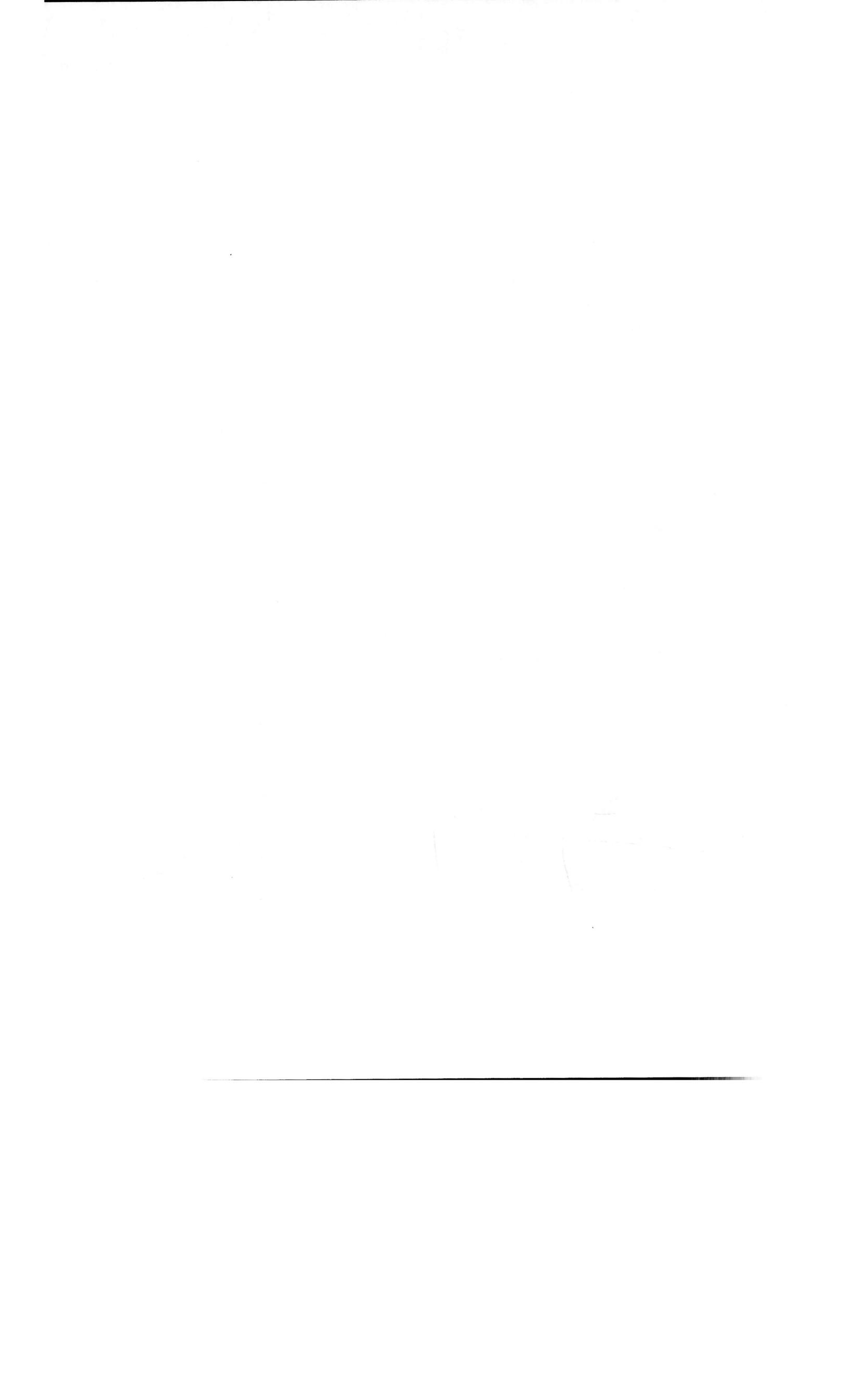
Anexos: Doce (12) Folios, un CD y una memoria.

Cordialmente,

**IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ**  
Secretario General

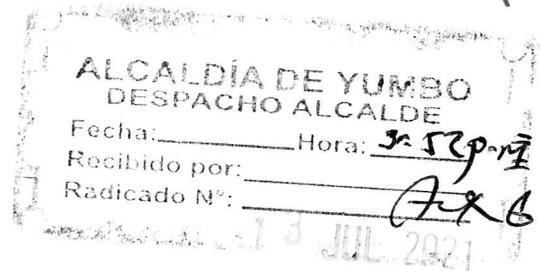
Elaboro- Aprobó: IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ – Secretario Gen

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501





Alcaldía  
de Yumbo



103-08-01- 275

Yumbo (V), 13 de julio de 2021.

Doctor  
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde Municipal  
Yumbo Valle  
E. S. D.

Asunto: Concepto jurídico para la expedición del proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En atención al asunto de la referencia, me permito manifestarle que revisado el proyecto de Acuerdo, esta secretaría conceptúa que se encuentra ajustado la normatividad legal vigente cómo el artículo 313 numerales 3º y 6º, 315, 311, 365, de la Constitución Política, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18º de la Ley 1551 de 2012, ley 489 de 1998, Acuerdo No. 007 del 05 de junio de 2020 PLAN DE DESARROLLO "CREEMOS EN YUMBO 2020-2021" y demás concordantes;

Que conforme al artículo 313 en su numerales 1º, 3º y 6º dispone que son atribuciones del Concejo Municipal autorizar al Alcalde, para celebrar contratos tal como lo consagra la Constitución Política en la distribución de funciones a las entidades territoriales, las cuales entre otras en lista:

"(...)1º Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del Municipio.(...) 3º Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que le corresponde al concejo. (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (...)"

Que dentro de las atribuciones de los Alcalde en el artículo 315 Ibídem (...) le corresponde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 18º de la Ley 1551 de 2012 menciona en su numeral 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo, además, en el párrafo 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.



Alcaldía  
de Yumbo

Que la prestación del servicio de alumbrado público, es responsabilidad de los Municipios, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, el cual puede ser prestado de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores de dicho servicio

Que el Acuerdo Municipal 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Creemos en Yumbo 2020-2023" en "su artículo 17 contemplo como línea estratégica YUMBO SEGURO se desarrolla con base en el principio "La Vida es Sagrada" es por esto que los planteamientos de este eje busca impactar de manera positiva los aspectos relacionados con la seguridad, la convivencia, la movilidad, la atención de riesgos, emergencias y desastres, la legalidad, el hábitat y el espacio público.

Que el acápite del YUMBO SEGURO del Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO-Vigencia 2020-2023" como en una de sus metas de resultado estableció "se ha logrado garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el 100% del territorio, en el municipio de Yumbo", es así en el marco de sus Estrategias contemplo: "implementando el plan de expansión y reposición de luminarias con el operador del servicio de alumbrado público del municipio en el Municipio de Yumbo incorporando tecnologías limpias que garanticen el uso eficiente y sostenible de la energía". (Subrayado fuera del texto).

Que en el Acuerdo No. 007 de 2020 "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO Vigencia 2020-2023", el Concejo Municipal de Yumbo autorizó al Alcalde para que constituyera una sociedad de economía mixta, dotándole de diversas facultades para proceder en tal sentido, sin embargo, feneció el término de un año para el ejercicio de autorizaciones,

Efectivamente, el Municipio de Yumbo, contrató, previa la realización del proceso de mínima cuantía No. MC-SG-002-2020, la elaboración de un "Estudio técnico, económico, financiero y jurídico, a fin de determinar la viabilidad para la constitución de una sociedad de economía mixta, que permite migrar hacia una ciudad inteligente a partir del sistema de Alumbrado Público de conformidad con lo expuesto en el plan de desarrollo municipal creemos en YUMBO 2020-2023", el cual determinó que la tipología contractual idónea, a la cual debía acogerse el Municipio con el fin de permitir la vinculación de capital privado, a efectos de lograr la ejecución del proyecto, es la constitución de una sociedad de economía mixta, mediante la cual se fusionara capital público y privado para ejecutar los cometidos estatales, relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que permitiera a través de este sistema, de sus tecnologías asociadas y de la implementación de nuevas fuentes generadoras de energía, migrar hacia una ciudad inteligente y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de sus habitantes.

En términos generales, las conclusiones del estudio de diagnóstico, la cual se analizó la situación actual de la prestación del sistema de alumbrado público en el Municipio y las tecnologías asociadas que permiten la migración a una ciudad inteligente, son las siguientes:

*"Una vez realizado el presente estudio se ha determinado la viabilidad de Constituir una Sociedad de Economía Mixta -SEM- para realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.*

*Se analizó a partir de las diferentes alternativas, la viabilidad para alcanzar el objetivo propuesto en Plan de Desarrollo, indicando las ventajas y desventajas de cada modelo y su comparación en relación con la Sociedad de Economía Mixta, así mismo el esquema societario, en relación con esta última alternativa.*



Alcaldía  
de Yumbo

*Se estructuró un modelo financiero y a través del mismo se pudo evidenciar desde este aspecto que es viable la constitución de una sociedad de economía mixta que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.*

*Mediante el presente estudio se logró discriminar todos los costos pre operativos, los costos de operación, las fuentes de financiación y la proyección de la demanda, así mismo la duración de la sociedad de acuerdo a lo descrito en el Plan de Desarrollo. Se determinaron los aportes que debe realizar el Municipio encaminados al cumplimiento del Plan de Desarrollo. Mediante el presente estudio se logró estructurar un plan de inversiones con la finalidad de cumplir lo definido en el Plan de Desarrollo.*

Por otra parte, la definición de las sociedades de economía mixta, se encuentra consagrada en el Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, que en su tenor literal expresa: "Artículo 97.- Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley".

Así mismo, que las sociedades de Economía Mixta se encuentran reguladas en el Título VII del Código de Comercio el cual las define así "Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de Capital privado. Las Sociedades de Economía Mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario (art. 461 Código de Comercio).

- Constitución. "Legalmente las Sociedades de Economía Mixta se rigen por las reglas del derecho privado, son sociedades de comercio sujetas al derecho mercantil, con las limitaciones expresas que la Constitución y la ley establezcan. Pueden constituirse bajo cualquiera de las formas de sociedad previstas en el Código de Comercio, Colectivas, en comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada o anónima, ya que la ley no señala ninguna en especial".

Que para las autorizaciones para la constitución de entidades estatales: Quedó establecido que la Constitución Política y la ley 489 de 1998 contemplan la creación directa de las entidades que integran la administración pública, pero también la posibilidad de autorizar la constitución de las entidades descentralizadas indirectas, las sociedades de economía mixta, y las filiales de estas sociedades y de las empresas industriales y comerciales del Estado; hipótesis que es aplicable tanto al nivel nacional como al nivel territorial, y que como efecto de la distribución de competencias, debe contenerse en la ley, la ordenanza o el acuerdo, es decir, debe corresponder a actos proferidos por el Congreso de la República, o las Asambleas departamentales o los Concejos municipales.

En relación con los aspectos patrimonial y financiero el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone que las sociedades de economía mixta, al igual que las otras entidades descentralizadas, tienen personería jurídica y gozan de autonomía administrativa y patrimonio propio.

Ahora, bien el ESTUDIO TECNICO, ECONOMICO, FINANCIERO Y JURIDICO, A FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA QUE PERMITE MIGRAR HACIA UNA CIUDAD INTELIGENTE A PARTIR DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CREEMOS EN YUMBO 2020-2023 evidencia que el municipio de Yumbo Valle, una vez terminado el contrato de concesión no tendrá una dinámica gerencial del servicio, una estructura operativa, profesional, técnica y financiera de planeación de su prestación, lo que imposibilitara que el servicio de alumbrado público sea prestado de forma eficiente y sostenible, teniendo en

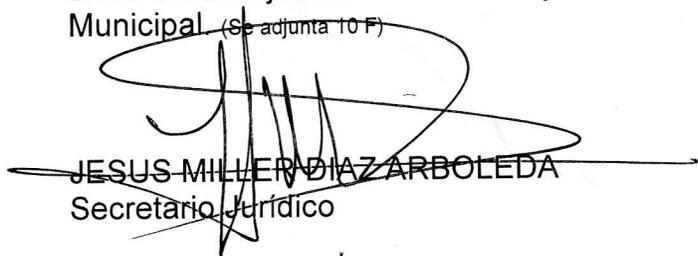


Alcaldía  
de Yumbo

cuenta el alto nivel de desconocimiento de estos temas por la especialidad que requieren, por la falta de normatividad directa aplicable y por el contenido técnico y de orden regulatorio, que no permite una buena gestión de sus componentes.

Partiendo de la definición que trae la Ley 489 sobre las sociedades de economía mixta, y de las recomendaciones dadas por el consultor, se colige sin lugar a dudas que esta, se constituye en la tipología contractual idónea, para materializar y ejecutar el objeto del proyecto, contenido en el plan de desarrollo del Municipio

Finalmente, por todo lo anterior se puede establecer la *VIABILIDAD* fáctica y jurídica para la firma del proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Aportada para estudio por encontrarse ajustado a derecho y con el fin de ser firmada por el señor Alcalde Municipal. (Se adjunta 10 F)

  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

  
FELIPE DOMÍNGUEZ MUÑOZ  
Abogado – Contratista

Proyectó: Felipe Domínguez  
Archivo: Copia  
Anexo: (10 folios)



**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
(DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le otorgan Artículo 313, numeral 3° y 6°, de la Carta Política, La Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, el Parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y las conferidas la Ley 1483 de 2011, el Código de Comercio, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política colombiana contempla en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que el Artículo 311 de la misma Constitución, señala la obligatoriedad que tiene el Municipio de asegurar la prestación de los servicios públicos, conducentes a la satisfacción de las necesidades colectivas, al igual que la construcción de las obras que demande el progreso local; mientras que por su parte, el artículo 365 ibídem contempla la responsabilidad que le asiste al Estado por la prestación eficiente de dichos servicios, pudiendo ser prestados de manera directa o a través de particulares que colaboren con la Administración.

Que conforme al artículo 313 en su numerales 1°, 3° y 6° dispone que son atribuciones del Concejo Municipal autorizar al Alcalde, para celebrar contratos tal como lo consagra la Constitución Política en la distribución de funciones a las entidades territoriales, las cuales entre otras en lista:

*"(...)1° Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del Municipio.(...) 3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que le corresponde al concejo. (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta (...)"*

Que dentro de las atribuciones de los Alcalde en el artículo 315 Ibídem (...) le corresponde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 18° de la Ley 1551 de 2012 menciona en su numeral 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo, además, en el parágrafo 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.





**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
(DE 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que la prestación del servicio de alumbrado público, es responsabilidad de los Municipios, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006<sup>1</sup>, el cual puede ser prestado de manera directa o indirecta, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores de dicho servicio.

Que la Ley 97 de 1913 creó el Impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá, y posteriormente con la expedición de Ley 84 de 1915, se extendió el citado impuesto para todos los Municipios del país.

Que se hace necesario lograr la modernización e innovación tecnológica del sistema de alumbrado público, a través de la implementación y utilización de tecnologías asociadas a este y de nuevas fuentes de generación energética, así como la expansión, operación, suministro de energía, ampliación de cobertura, operación y mantenimiento en la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Yumbo, con el fin de propender por garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de sus habitantes y finalmente a través de estos componentes y estando dentro de los parámetros, migrar hacia una ciudad inteligente.

Que la Administración Municipal por sí sola no cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para operar la prestación del servicio de alumbrado público, ni para asumir los costos que genera la implementación de las tecnologías asociadas y de nuevas fuentes de generación energética, que permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, a partir del sistema de alumbrado público y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de sus habitantes, así como tampoco cuenta con el personal capacitado para ejercer la interventoría, vigilancia y control sobre los distintos componentes de la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción.

Que el Acuerdo Municipal 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Creemos en Yumbo 2020-2023" en "su artículo 17 contemplo como línea estratégica YUMBO SEGURO se desarrolla con base en el principio "La Vida es Sagrada" es por esto que los planteamientos de este eje busca impactar de manera positiva los aspectos relacionados con la seguridad, la convivencia, la movilidad, la atención de riesgos, emergencias y desastres, la legalidad, el hábitat y el espacio público.

Que el acápite del YUMBO SEGURO del Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO-Vigencia 2020-2023" como en una de sus metas de resultado estableció "se ha logrado garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el 100% del territorio, en el municipio de Yumbo", es así en el marco de sus Estrategias contemplo: "implementando el plan de expansión y reposición de luminarias con el operador del servicio de alumbrado público del municipio en el Municipio de Yumbo incorporando tecnologías limpias que garanticen el uso eficiente y sostenible de la energía". (Subrayado fuera del texto).

Que en el Acuerdo No. 007 de 2020 "Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO Vigencia 2020-2023", el Concejo Municipal de Yumbo autorizó al Alcalde para que constituyera una sociedad de economía mixta, dotándole de diversas facultades para proceder en tal sentido, sin embargo, feneció el término de un año para el ejercicio de autorizaciones,

Que el Municipio de Yumbo, contrató, previa la realización del proceso de mínima cuantía No. MC-SG-002-2020, la elaboración de un "Estudio técnico, económico, financiero y jurídico, a fin de determinar la viabilidad para la constitución de una sociedad de economía mixta, que permite migrar hacia una ciudad inteligente a partir del sistema de

<sup>1</sup> Compilado en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018.





Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
(DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

*Alumbrado Público de conformidad con lo expuesto en el plan de desarrollo municipal creemos en YUMBO 2020-2023*", el cual determinó que la tipología contractual idónea, a la cual debía acogerse el Municipio con el fin de permitir la vinculación de capital privado, a efectos de lograr la ejecución del proyecto, es la constitución de una sociedad de economía mixta, mediante la cual se fusionara capital público y privado para ejecutar los cometidos estatales, relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que permitiera a través de este sistema, de sus tecnologías asociadas y de la implementación de nuevas fuentes generadoras de energía, migrar hacia una ciudad inteligente y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de sus habitantes.

Que de conformidad con los presupuestos previstos en la Constitución y en la Ley, previo a la suscripción de contratos y/o convenios estatales, los Alcaldes del orden distrital o municipal, deberán contar con la autorización de la Corporación Pública, como órgano superior de la administración, quien decidirá los términos en que otorga la autorización.

Que en tal virtud, el Alcalde Municipal de Yumbo, Valle, solicita autorización al concejo Municipal, para que previo el agotamiento de un proceso de licitación pública, constituya una sociedad de economía mixta, en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y Código de Comercio, como una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de, realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente, a través de la utilización de nuevas fuentes de generación de energía y de la implementación de tecnologías asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORICESE** al Alcalde del Municipio de Yumbo, Valle, para constituir una Sociedad de Economía Mixta en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y del Código de Comercio, como una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** La Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, tendrá como objeto realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial, conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley. **PARÁGRAFO.** Las actividades que hacen parte del alcance del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, comprenden: el suministro de energía al sistema de alumbrado público y en general a cualquier entidad pública o privada, ejecutar proyectos de eficiencia energética, que involucren nuevas fuentes de generación de energía y las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, tanto en el sector oficial como el privado, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público, como eje central de la infraestructura que servirá de soporte a la ciudad inteligente que se busca





Alcaldía  
de Yumbo

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
(DE 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

implementar y como componente fundamental en la prevención situacional del delito; instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el mobiliario urbano (postes de alumbrado público), garantizando la exclusividad en el manejo de la infraestructura del sistema de alumbrado público, en favor de la sociedad de economía mixta; el fortalecimiento, actualización y renovación del circuito cerrado de televisión (CCTV); así como todas aquellas actividades que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente. Dentro del objeto de la Sociedad de Economía Mixta que por este Acuerdo se autoriza crear, se incluirá la implementación, operación, y administración de los sistemas de seguridad requeridos en el Municipio, en ejecución de las metas y objetivos estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Yumbo. De igual forma, la Sociedad de Economía Mixta desarrollará su objeto en el territorio del Municipio de Yumbo o en cualquier otro lugar del país.

**ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN.** Autorizar al Alcalde del Municipio de Yumbo, para que dentro del Acto de Constitución se exprese el nombre o la denominación a otorgar a la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir, conforme a las disposiciones del Art. 110 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO.** De conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998, la Sociedad que se autoriza constituir será de Economía Mixta, del régimen descentralizado por servicios del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, sometida al régimen del Derecho Privado en su organización, funcionamiento y actividad, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así expresamente la Constitución o la ley. El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, será el Señor Alcalde del Municipio de Yumbo, o quien el delegue. El Gerente de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva conforme las normas del Código de Comercio y demás Disposiciones Legales Vigentes.  
**PARÁGRAFO:** La organización interna de la Sociedad, nombre, sus órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, normas de disolución y liquidación y demás consideraciones deberán expresarse en sus Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO QUINTO. FORMA.** La Sociedad de Economía Mixta que se autoriza crear tendrá la forma de Sociedad por Acciones regulada en el Código de Comercio o Sociedad por Acciones Simplificadas regulada en la Ley 1258 de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad de Economía Mixta que se constituya, será la ciudad de Yumbo, Valle.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Sociedad de Economía Mixta que se autoriza constituir estará conformado, de una parte, por los aportes del Municipio que podrán consistir en dinero o en especie, bienes muebles, inmuebles o en el derecho a usufructuar la infraestructura del sistema de alumbrado público de Yumbo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 y 463 del Código de Comercio y, de otra, por los aportes en dinero o en especie que realice el socio que resulte seleccionado, el cual debe contar con la solvencia económica, financiera, y con la idoneidad jurídica y técnica para ejecutar el objeto social.  
**PARÁGRAFO.** En el acto de constitución deberá establecerse el capital suscrito y pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y los términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, conforme a las estipulaciones que al respecto, consagra el Código de Comercio.





Alcaldía  
de Yumbo

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
(DE 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO OCTAVO. PARTICIPACIONES.** - El Municipio de Yumbo tendrá como mínimo una participación equivalente al Cincuenta y un (51%) de la composición accionaria de la Sociedad de Economía Mixta; el Cuarenta y Nueve (49%) restante se ofrecerá, previa convocatoria pública, al proponente o a los integrantes del proponente (En caso de proponente plural) que resulte seleccionado, el cual debe contar con la suficiente capacidad económica y financiera, y con la idoneidad jurídica y técnica para participar en la ejecución del desarrollo del objeto social.

**ARTICULO NOVENO: SELECCIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO. AUTORICÉSE** al Alcalde del Municipio de Yumbo, Valle, para adelantar todos los trámites precontractuales y contractuales necesarios, para seleccionar el socio estratégico, con quien el Municipio constituirá, una Sociedad de Economía Mixta, en los términos previstos en la Ley 489 de 1998 y Código de Comercio, como una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, con base en el Estudio de diagnóstico y justificación técnica, económica y financiera, contratado por el Municipio a través del proceso No. MC-SG-002-2020, así como suscribir y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, de derecho privado y derecho público que fueren necesarios, para la constitución y legalización de esta sociedad. En desarrollo de la autorización acabada de impartir, se autoriza igualmente, al Alcalde Municipal de Yumbo, para celebrar el respectivo contrato societario y en general realizar todas las diligencias necesarias para su constitución, acorde a las disposiciones consagradas en el Título 1 del Código de Comercio.

**ARTICULO DECIMO:** Las Autorizaciones otorgadas al Alcalde Municipal son por el término de un (1) año, contados a partir de la promulgación de este Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ALEXANDER BEJARANO DUQUE**  
Presidente Concejo Municipal

**GUILLERMINA BECERRA CAICEDO**  
Secretaria General

Elaboró: Felipe Domínguez Muñoz ✱  
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico



Calle 5 No. 4-40 Barrio Boialcazar  
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_  
(DE 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE YUMBO-VALLE, ADELANTAR  
LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE  
ECONOMIA MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

Con el respeto y en mi calidad de Alcalde Municipal de Yumbo, Valle, me permito presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el presente Proyecto de Acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Numerales 3° y 6° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el cual tiene por objeto, obtener autorización para adelantar los trámites necesarios para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta, con el objeto de: realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al municipio, migrar hacia una hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.

La sociedad de economía mixta, que constituya el Municipio de Yumbo, tendrá dentro de su alcance, optimizar y modernizar las condiciones de prestación del servicio de alumbrado público, a través de la implementación de tecnologías asociadas al mismo, de la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía, que garanticen la seguridad y convivencia ciudadana y que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente a través del sistema de alumbrado público, el cual ha sido definido legalmente en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, como un *"servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito"*. La misma norma establece que el servicio de alumbrado público comprende el suministro de energía, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema.

En ese orden de ideas, en este acápite se exponen las consideraciones que evidencian la viabilidad técnica, financiera y jurídica, de impartir autorización para adelantar los trámites necesarios conforme el Estatuto General de Contratación pública para la constitución de la sociedad de economía mixta y para escoger objetivamente, la propuesta que represente la mejor relación costo beneficio, con el fin de lograr que a través de la constitución de la sociedad de economía mixta, se fusione capital público y privado, para ejecutar los cometidos estatales relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que permitirá a través de este sistema, de sus tecnologías asociadas y de la implementación de nuevas fuentes generadoras de energía, migrar hacia una ciudad inteligente y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de sus habitantes.

Lo anterior, encuentra su sustento, en las conclusiones esbozadas en el documento denominado: *"Estudio técnico, económico, financiero y jurídico, a fin de determinar la viabilidad para la constitución de una sociedad de economía mixta, que permite migrar hacia una ciudad inteligente a partir del sistema de Alumbrado Público de conformidad con lo expuesto en el plan de desarrollo municipal creemos en YUMBO 2020-2023"*, elaborado por un consultor experto, seleccionado en virtud del proceso No. MC-SG-002-2020, convocado por el Municipio de Yumbo, el cual se encuentra publicado en el SECOP, en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-11304426&g-recaptcha-response=03AGdBq24SWmxdPWYSMzxpbyhR42GW2hSsteRbwzhFKiLJbCrEcop9bdOrFxfE1-UCcXkaQf0IsvCC4L98tNVO6fDLAHjvYlvGNnftyGRjWZH0SJT2sStIKSWx1S4XLAY-X-doADRh0yoawwl6vCiaShrJCpY373LwNQTotJL-UgybueFeHsTx6H3Y2n6M2m9mmDO3-uzdIoOIJmTVWesOCrEI95pinEHyOK4OkWucOt0IVq68Kln1EBZ9bMD69eBM-ih6x1pteVu21t5XMFsTmd-tx4bqHnjuBRmjusk375sAd6PVKF1ltxdgROaPBtBaUfYnSO76W2MJ1Y->





Alcaldía  
de Yumbo

cbv2HpBfoQjlxsoEKQRpTmRVtgF09M4UztcaLclmEQqLEsGZsORgVIQROzS4KrLia4mit-cqo-IFs6Qypily5HVv3Wphh2u4iiFJU89E8igzdKh5EKjY01jSoS--itcYLdIHftsMSzIL J0 w

En términos generales, las conclusiones del estudio de diagnóstico la cual se anexara adjunto a esta exposición de motivos, la cual se analizó la situación actual de la prestación del sistema de alumbrado público en el Municipio y las tecnologías asociadas que permiten la migración a una ciudad inteligente, son las siguientes:

*“Una vez realizado el presente estudio se ha determinado la viabilidad de Constituir una Sociedad de Economía Mixta -SEM- para realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.*

*Se analizó a partir de las diferentes alternativas, la viabilidad para alcanzar el objetivo propuesto en Plan de Desarrollo, indicando las ventajas y desventajas de cada modelo y su comparación en relación con la Sociedad de Economía Mixta, así mismo el esquema societario, en relación con esta última alternativa.*

*Se estructuró un modelo financiero y a través del mismo se pudo evidenciar desde este aspecto que es viable la constitución de una sociedad de economía mixta que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.*

*Mediante el presente estudio se logró discriminar todos los costos pre operativos, los costos de operación, las fuentes de financiación y la proyección de la demanda, así mismo la duración de la sociedad de acuerdo a lo descrito en el Plan de Desarrollo. Se determinaron los aportes que debe realizar el Municipio encaminados al cumplimiento del Plan de Desarrollo. Mediante el presente estudio se logró estructurar un plan de inversiones con la finalidad de cumplir lo definido en el Plan de Desarrollo.”*

Con fundamento en las recomendaciones efectuadas por el consultor, esta entidad territorial encuentra necesario, avocar un proceso de modernización del sistema de alumbrado público, con el fin de lograr su adecuación a la política de eficiencia energética, que viene trazada como política de Estado desde la década pasada, incorporando los avances tecnológicos y las directrices dadas por el Ministerio de Minas y Energía, así como las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, la incorporación y utilización de nuevas fuentes de generación de energía, y demás aspectos necesarios para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de los habitantes del Municipio, sin embargo, y ante la imposibilidad del Municipio de asumir de manera directa la prestación del servicio que este proyecto demanda, por la carencia de recursos económicos, técnicos, tecnológicos y de personal, se colige diáfanoamente, la imperiosa necesidad de vincular capital privado al proyecto, lo cual es viable a través de la constitución de una sociedad de economía mixta.

Que el Acuerdo Municipal 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo “Creemos en Yumbo 2020-2023” en “su artículo 17 contemplo como línea estratégica YUMBO SEGURO se desarrolla con base en el principio “La Vida es Sagrada” es por esto que los planteamientos de este eje busca impactar de manera positiva los aspectos relacionados con la seguridad, la convivencia, la movilidad, la atención de riesgos, emergencias y desastres, la legalidad, el hábitat y el espacio público.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

Que el acápite del YUMBO SEGURO del Plan de Desarrollo CREEMOS EN YUMBO-Vigencia 2020-2023” como en una de sus metas de resultado estableció “se ha logrado garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el 100% del territorio, en el municipio de Yumbo”, es así en el marco de sus Estrategias contemplo: “implementando el plan de expansión y reposición de luminarias con el operador del servicio de alumbrado público del municipio en el Municipio de Yumbo incorporando tecnologías limpias que garanticen el uso eficiente y sostenible de la energía”.

Ahora bien, según el artículo 1º de la Ley 80 de 1993, el Estatuto General de Contratación Pública *“tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”*, mientras que, por su parte, el artículo 98 de la Código de Comercio señala: *“Contrato de sociedad – Concepto – Persona jurídica distinta. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.”*

Por otra parte, la definición de las sociedades de economía mixta, se encuentra consagrada en el Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, que en su tenor literal expresa: *“Artículo 97.- Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”*.

Partiendo de la definición que trae la Ley 489 sobre las sociedades de economía mixta, y de las recomendaciones dadas por el consultor, se colige sin lugar a dudas que esta, se constituye en la tipología contractual idónea, para materializar y ejecutar el objeto del proyecto, contenido en el plan de desarrollo del Municipio.

Aunado a lo expuesto, es pertinente mencionar que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 181.331 de agosto 6 de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y se dictan otras disposiciones”, conforme a lo establecido en la sección 100 del RETILAP, dicho reglamento es de obligatorio cumplimiento en la prestación del servicio de alumbrado público por cuanto el mismo tiene por objeto fundamental establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

Por su parte, la Ley 697 de 2001 “Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones”, declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana y la protección al consumidor, además dentro de los objetivos específicos del RETILAP se encuentra el de exigir requisitos para contribuir con el uso racional y eficiente de la energía y con esto a la protección del medio ambiente y el aseguramiento del suministro eléctrico.

En el mismo sentido, el numeral 210.1 del RETILAP dispone que un sistema de iluminación eficiente es aquel que, además de satisfacer necesidades visuales y crear ambientes saludables, seguros y confortables, posibilita a los usuarios disfrutar de atmósferas agradables, empleando apropiadamente los recursos tecnológicos y evaluando todos los costos razonables que se incurren en la instalación, operación y



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



mantenimiento del proyecto de iluminación.

Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia del RETILAP se hace necesario que la prestación del servicio se ajuste a las previsiones de dicho reglamento en la prestación del servicio de alumbrado público y que se incorporen los desarrollos tecnológicos actualmente existentes, siempre que se puedan financiar con el producto del recaudo del impuesto de alumbrado público, de tal forma que se tenga un sistema de iluminación eficiente; y especialmente, con el compromiso de que la repotenciación del sistema actual de alumbrado público y las nuevas luminarias que se instalen, se realicen utilizando los avances tecnológicos que garanticen una mejor iluminación, un menor consumo de energía, la utilización de nuevas fuentes de generación de energía y la implementación de las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, previa verificación de que las condiciones financieras del proyecto, así lo permita y tenga la respectiva autorización de la Administración Municipal para su ejecución.

En tal virtud, y con base en las recomendaciones del estudio contratado por el Municipio de Yumbo, se colige, que la constitución de una sociedad de economía mixta, al amparo de las disposiciones del artículo 209 de la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 489 de 1.998 y la Ley 1258 de 2008, es la alternativa más viable y sostenible, para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, permitiendo la autosostenibilidad del sistema y la autofinanciación de su prestación, así como la optimización y mejora de las condiciones de prestación actuales, a través de la incorporación de sus tecnologías asociadas y de nuevas fuentes de generación de energía, que propendan a partir de la prestación de este importante sistema, migrar hacia una ciudad inteligente y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, adicionalmente, la remuneración por la prestación de este servicio, se encuentra reglada por la CREG, tanto en términos técnicos, como económicos y financieros, impidiendo que se incurra en sobrecostos.

En el mismo sentido y con la finalidad de dar a conocer a los posibles oferentes, las condiciones en las cuales el Municipio pretende la constitución de la SEM, en el pliego de condiciones, se indicarán el plazo para ejecutar la inversión, así como para el pago del capital social, el tiempo de duración de la sociedad, que estará atado al comportamiento del flujo financiero proyectado, el cual le debe permitir conocer al socio privado, el plazo máximo en el cual podrá recuperar su inversión, la forma como serán asumidos los gastos de la sociedad, luego de agotarse la inversión, cómo se efectuará la distribución de utilidades que genere el proyecto y en general, se darán a conocer todas las condiciones en las cuales se deberá prestar el servicio y las que rijan la relación societaria entre las partes privado-publico.

Finalmente, se les recuerda a los honorables concejales, que la finalidad de esta iniciativa, es precisamente propender porque el Municipio, adaptándose a las nuevas políticas de gobierno, pueda migrar hacia el modelo de ciudad inteligente, a través de la modernización del sistema de alumbrado público, así como garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de los habitantes, por lo que teniendo en cuenta las bondades ya descritas de la constitución de la sociedad de economía mixta, se tiene claro que esta es la mejor forma de hacerlo.

Atentamente,

  
ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ERAZO  
Alcalde Municipal (E).

Revisó: Jesús Miller Díaz Arboleda





## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

Con el respeto y en mi calidad de Alcalde Municipal de Yumbo, Valle, me permito presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el presente Proyecto de Acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Numerales 3° y 6° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el cual tiene por objeto, obtener autorización para adelantar los trámites necesarios para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta, con el objeto de: realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al municipio, migrar hacia una hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.

La sociedad de economía mixta, que constituya el Municipio de Yumbo, tendrá dentro de su alcance, optimizar y modernizar las condiciones de prestación del servicio de alumbrado público, a través de la implementación de tecnologías asociadas al mismo, de la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía, que garanticen la seguridad y convivencia ciudadana y que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente a través del sistema de alumbrado público, el cual ha sido definido legalmente en el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, como un *"servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito"*. La misma norma establece que el servicio de alumbrado público comprende el suministro de energía, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema.

En ese orden de ideas, en este acápite se exponen las consideraciones que evidencian la viabilidad técnica, financiera y jurídica, de impartir autorización para adelantar los trámites necesarios conforme el Estatuto General de Contratación pública para la constitución de la sociedad de economía mixta y para escoger objetivamente, la propuesta que represente la mejor relación costo beneficio, con el fin de lograr que a través de la constitución de la sociedad de economía mixta, se fusione capital público y privado, para ejecutar los cometidos estatales relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que permitirá a través de este sistema, de sus tecnologías asociadas y de la implementación de nuevas fuentes generadoras de energía, migrar hacia una ciudad inteligente y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de sus habitantes.

Lo anterior, encuentra su sustento, en las conclusiones esbozadas en el documento denominado: *"Estudio técnico, económico, financiero y jurídico, a fin de determinar la viabilidad para la constitución de una sociedad de economía mixta, que permite migrar hacia una ciudad inteligente a partir del sistema de Alumbrado Público de conformidad con lo expuesto en el plan de desarrollo municipal creemos en YUMBO 2020-2023"*, elaborado por un consultor experto, seleccionado en virtud del proceso No. MC-SG-002-2020, convocado por el Municipio de Yumbo, el cual se encuentra publicado en el SECOP, en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-13-11304426&g-recaptcha-response=03AGdBq24SWmxdPWYSMzxpbyhR42GW2hSsteRbwzhFKiLJbCrEcop9bdOrFxfE1-UCcXkaQf0IsvCC4L98tNVO6fDLAHjvYlvGNnftyGRjWZH0SJT2sSt IKSWx1S4XLAY-X-doADRh0yoawwl6vCIaShrJCpY373LwNQTotJL-UgybueFeHsTx6H3Y2n6M2m9mmDO3-uzdlOIJmTVWesOCrEI95pinEHyOK4OkWucOt0IVq68Kln1EBZ9bMD69eBM-ih6x1pteVu21t5XMFsTmd-tx4bqHnjuBRmjusk375sAd6PVKF1ltxdgROaPBtBaUfYnSO76W2MJ1Y->



cbv2HpBfoQjlxsoEKQRpTmRVtgF09M4UztcaLclmEQqIEsGZsORgVIQROzS4KrLia4mit-cgo-IFs6Qypily5HVv3Wphh2u4iiFJU89E8igzdKh5EKjY01jSoS--itcYLdlHftsMSzIL JO w

En términos generales, las conclusiones del estudio de diagnóstico la cual se anexara adjunto a esta exposición de motivos, la cual se analizó la situación actual de la prestación del sistema de alumbrado público en el Municipio y las tecnologías asociadas que permiten la migración a una ciudad inteligente, son las siguientes:

*“Una vez realizado el presente estudio se ha determinado la viabilidad de Constituir una Sociedad de Economía Mixta -SEM- para realizar inversiones, prestar servicios y ejecutar planes, programas y proyectos que le permitan al Municipio migrar hacia una hacia una ciudad inteligente, como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.*

*Se analizó a partir de las diferentes alternativas, la viabilidad para alcanzar el objetivo propuesto en Plan de Desarrollo, indicando las ventajas y desventajas de cada modelo y su comparación en relación con la Sociedad de Economía Mixta, así mismo el esquema societario, en relación con esta última alternativa.*

*Se estructuró un modelo financiero y a través del mismo se pudo evidenciar desde este aspecto que es viable la constitución de una sociedad de economía mixta que le permitan al Municipio migrar hacia una ciudad inteligente como medio para fomentar la seguridad y convivencia ciudadana, así como el desarrollo de actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, realizar todas las operaciones autorizadas por la ley, decretos o reglamentos, la costumbre comercial y demás disposiciones sobre la materia, salvo las excepciones que consagra la Ley.*

*Mediante el presente estudio se logró discriminar todos los costos pre operativos, los costos de operación, las fuentes de financiación y la proyección de la demanda, así mismo la duración de la sociedad de acuerdo a lo descrito en el Plan de Desarrollo. Se determinaron los aportes que debe realizar el Municipio encaminados al cumplimiento del Plan de Desarrollo. Mediante el presente estudio se logró estructurar un plan de inversiones con la finalidad de cumplir lo definido en el Plan de Desarrollo.”*

Con fundamento en las recomendaciones efectuadas por el consultor, esta entidad territorial encuentra necesario, avocar un proceso de modernización del sistema de alumbrado público, con el fin de lograr su adecuación a la política de eficiencia energética, que viene trazada como política de Estado desde la década pasada, incorporando los avances tecnológicos y las directrices dadas por el Ministerio de Minas y Energía, así como las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, la incorporación y utilización de nuevas fuentes de generación de energía, y demás aspectos necesarios para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de los habitantes del Municipio, sin embargo, y ante la imposibilidad del Municipio de asumir de manera directa la prestación del servicio que este proyecto demanda, por la carencia de recursos económicos, técnicos, tecnológicos y de personal, se colige diáfananamente, la imperiosa necesidad de vincular capital privado al proyecto, lo cual es viable a través de la constitución de una sociedad de economía mixta.

Que el Acuerdo Municipal 007 del 05 de junio de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo “Creemos en Yumbo 2020-2023” en “su artículo 17 contemplo como línea estratégica YUMBO SEGURO se desarrolla con base en el principio “La Vida es Sagrada” es por esto que los planteamientos de este eje busca impactar de manera positiva los aspectos relacionados con la seguridad, la convivencia, la movilidad, la atención de riesgos, emergencias y desastres, la legalidad, el hábitat y el espacio público.





Alcaldía  
de Yumbo

Que el acápite del YUMBO SEGURO del Plan de Desarrollo-CREEMOS EN YUMBO-Vigencia 2020-2023” como en una de sus metas de resultado estableció “se ha logrado garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el 100% del territorio, en el municipio de Yumbo”, es así en el marco de sus Estrategias contemplo: “implementando el plan de expansión y reposición de luminarias con el operador del servicio de alumbrado público del municipio en el Municipio de Yumbo incorporando tecnologías limpias que garanticen el uso eficiente y sostenible de la energía”.

Ahora bien, según el artículo 1º de la Ley 80 de 1993, el Estatuto General de Contratación Pública *“tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”,* mientras que, por su parte, el artículo 98 de la Código de Comercio señala: *“Contrato de sociedad – Concepto – Persona jurídica distinta. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.”*

Por otra parte, la definición de las sociedades de economía mixta, se encuentra consagrada en el Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, que en su tenor literal expresa: *“Artículo 97.- Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”.*

Partiendo de la definición que trae la Ley 489 sobre las sociedades de economía mixta, y de las recomendaciones dadas por el consultor, se colige sin lugar a dudas que esta, se constituye en la tipología contractual idónea, para materializar y ejecutar el objeto del proyecto, contenido en el plan de desarrollo del Municipio.

Aunado a lo expuesto, es pertinente mencionar que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 181.331 de agosto 6 de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y se dictan otras disposiciones”, conforme a lo establecido en la sección 100 del RETILAP, dicho reglamento es de obligatorio cumplimiento en la prestación del servicio de alumbrado público por cuanto el mismo tiene por objeto fundamental establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

Por su parte, la Ley 697 de 2001 “Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones”, declaró el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana y la protección al consumidor, además dentro de los objetivos específicos del RETILAP se encuentra el de exigir requisitos para contribuir con el uso racional y eficiente de la energía y con esto a la protección del medio ambiente y el aseguramiento del suministro eléctrico.

En el mismo sentido, el numeral 210.1 del RETILAP dispone que un sistema de iluminación eficiente es aquel que, además de satisfacer necesidades visuales y crear ambientes saludables, seguros y confortables, posibilita a los usuarios disfrutar de atmósferas agradables, empleando apropiadamente los recursos tecnológicos y evaluando todos los costos razonables que se incurren en la instalación, operación y





mantenimiento del proyecto de iluminación.

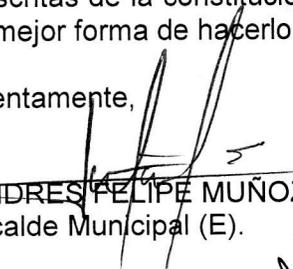
Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia del RETILAP se hace necesario que la prestación del servicio se ajuste a las previsiones de dicho reglamento en la prestación del servicio de alumbrado público y que se incorporen los desarrollos tecnológicos actualmente existentes, siempre que se puedan financiar con el producto del recaudo del impuesto de alumbrado público, de tal forma que se tenga un sistema de iluminación eficiente; y especialmente, con el compromiso de que la repotenciación del sistema actual de alumbrado público y las nuevas luminarias que se instalen, se realicen utilizando los avances tecnológicos que garanticen una mejor iluminación, un menor consumo de energía, la utilización de nuevas fuentes de generación de energía y la implementación de las tecnologías asociadas a la prestación del servicio, previa verificación de que las condiciones financieras del proyecto, así lo permita y tenga la respectiva autorización de la Administración Municipal para su ejecución.

En tal virtud, y con base en las recomendaciones del estudio contratado por el Municipio de Yumbo, se colige, que la constitución de una sociedad de economía mixta, al amparo de las disposiciones del artículo 209 de la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 489 de 1.998 y la Ley 1258 de 2008, es la alternativa más viable y sostenible, para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Yumbo, permitiendo la autosostenibilidad del sistema y la autofinanciación de su prestación, así como la optimización y mejora de las condiciones de prestación actuales, a través de la incorporación de sus tecnologías asociadas y de nuevas fuentes de generación de energía, que propendan a partir de la prestación de este importante sistema, migrar hacia una ciudad inteligente y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, adicionalmente, la remuneración por la prestación de este servicio, se encuentra reglada por la CREG, tanto en términos técnicos, como económicos y financieros, impidiendo que se incurra en sobrecostos.

En el mismo sentido y con la finalidad de dar a conocer a los posibles oferentes, las condiciones en las cuales el Municipio pretende la constitución de la SEM, en el pliego de condiciones, se indicarán el plazo para ejecutar la inversión, así como para el pago del capital social, el tiempo de duración de la sociedad, que estará atado al comportamiento del flujo financiero proyectado, el cual le debe permitir conocer al socio privado, el plazo máximo en el cual podrá recuperar su inversión, la forma como serán asumidos los gastos de la sociedad, luego de agotarse la inversión, cómo se efectuará la distribución de utilidades que genere el proyecto y en general, se darán a conocer todas las condiciones en las cuales se deberá prestar el servicio y las que rijan la relación societaria entre las partes privado-publico.

Finalmente, se les recuerda a los honorables concejales, que la finalidad de esta iniciativa, es precisamente propender porque el Municipio, adaptándose a las nuevas políticas de gobierno, pueda migrar hacia el modelo de ciudad inteligente, a través de la modernización del sistema de alumbrado público, así como garantizar la seguridad y convivencia ciudadana de los habitantes, por lo que teniendo en cuenta las bondades ya descritas de la constitución de la sociedad de economía mixta, se tiene claro que esta es la mejor forma de hacerlo.

Atentamente,

  
ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ERAZO  
Alcalde Municipal (E).

Reviso: Jesús Miller Díaz Arboleda 

